



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 456 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2011

VISTO: La Opinión Legal N° 162-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, con Proveído N° 310354/GOB.REG-HVCA/PR-SG, y el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Amanda Saravia Roldan contra la Resolución Directoral N° 241-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, al amparo del marco legal citado doña Carmen Amanda Saravia Roldan interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 241-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 18 de julio del 2011, por medio del cual se declara Infundado el requerimiento de cambio en el Grupo Ocupacional, de Técnico a profesional,

Que, estando la Opinión Legal N° 162-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs respecto a la pretensión de la interesada, se debe tener presente que el Art. 16 del D.L. N° 27 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del sector público establece que el ascenso del servidor en la carrera administrativa se produce mediante promoción a nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional; y el Art. 17 del mismo cuerpo legal añade que las Entidades Públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales y establece que anualmente cada entidad podrá realizar hasta dos concursos para ascenso, siempre que existan plazas vacantes.

Que, en ese sentido, una vez que un servidor ha ingresado a la Carrera Administrativa en determinado grupo ocupacional, la progresión podrá ser expresada en **primer lugar** a través del ascenso al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional y una vez que haya alcanzado el nivel más alto dentro de su grupo ocupacional previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma sobre la materia, podrá solicitar la progresión a través del cambio del grupo ocupacional debiendo de iniciar de resultar favorecida en el **concurso de ascenso**.

Que, en consecuencia, de lo establecido en el Art. 16° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y en los Arts. 42 , 66 de su Reglamento;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 456 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 13 SEP 2011

teniendo en cuenta que el proceso de ascenso precede al de cambio de grupo ocupacional, resulta necesario que previamente se concluya con el proceso de ascenso posible dentro de su grupo profesional para luego postular a un cambio de grupo ocupacional.

Que, estando a lo expuesto, deviene INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña Carmen Amanda Saravia Roldan, contra la Resolución Directoral N° 241-2011/GOB-REG-HVCA/ORA; quedando agotada la vía administrativa;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por doña **CARMEN AMANDA SARAVIA ROLDAN** contra la Resolución Directoral N° 241-2011/GOB-REG-HVCA/ORA, de fecha 18 de julio del 2011, expedido por la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

